



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2019-00031-00

DEMANDANTE: DISTRIBUIDORA DE ABONOS S.A.

DEMANDADO: CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA ISA S.A.S.

En virtud al informe que antecede, este despacho judicial procede a reprogramar la realización de la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, conforme lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso

RESUELVE:

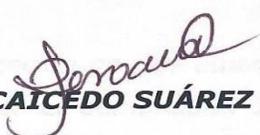
PRIMERO: *Fijar fecha y hora para la realización de la audiencia Inicial el día Viernes veinticuatro (24) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las 9:00 a.m.*

SEGUNDO: *Por secretaría realícense las citaciones correspondientes a los sujetos procesales, previéndolos para que concurran personalmente o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo para que en ella presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.*

Deberá advertírseles que, la no concurrencia de manera injustificada hará presumir como ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones o en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, que sean susceptibles de confesión, y dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y sólo se admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

De igual manera se les advertirá que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ

La Juez